



# BOLETIN MENSUAL

## JUNTA DELEGADA DEL PARTIDO DE STA. COLOMA DE FARNÉS

Reunidos en la villa de Hostalrich por el Presidente de la Junta delegada del partido de Santa Coloma de Farnés señor Formosa con asistencia del señor Alabern vocal y del infrascrito secretario el día dos de marzo del corriente año 1899, comparecieron los señores don Salvador Massa y Passaperá y D. Pedro Boada y Babot ambos médicos de Vidreras y D. José Clos y Vidal médico de Massanet de la Selva, después de oídas sus proposiciones acordaron las siguientes conclusiones que elevan á *acta* para que sirva de documento firme:

1.º Desde esta fecha los médicos de Vidreras se comprometen á no igualar ningún vecino del término municipal de Massanet, y los antiguos que hasta la fecha tengan, se les aumentará el precio de la iguala cinco pesetas sobre el tipo actual, siendo el tipo mínimo de quince pesetas ó su equivalente en especie.

2.º Referente á morosos y visitas sueltas se atenderán á lo prescrito en el Reglamento del Colegio.

Pasando á resolver las diferencias surgidas entre los señores facultativos de Arbucias, D. Enrique Pascual y D. Evaristo Dalmau; oídas las quejas que sucesivamente fueron exponiendo cada uno de los Médicos citados, se acuerda lo siguiente:

1.º Quedan borradas todas las diferencias anteriores á esta fecha.

2.º Para que no pueda sospecharse que se hace una concurrencia desleal, establecen que el tipo mínimo de igualas dentro la población será el de

10 pesetas, ateniéndose en un todo á la tarifa acordada en la Asamblea del partido que se celebró en Caldas de Malavella en 13 de Agosto último.

3.º Acuérdase que en la conducta profesional se atenderán los dos señores citados á las bases de Deontología que el Colegio ha adoptado como pauta, sometiendo en adelante sus diferencias á un tercero (si las hubiere) para proceder con la mayor equidad.

De los anteriores acuerdos se extendieron las correspondientes actas que firmaron los interesados señores Massa, Boada, Clos, Pascual y Dalmau y los demás concurrentes señores Vilar, Campillo, Alabern y Formosa, los dos últimos en calidad de individuos de la Junta.—*El Secretario*, Luis de Trinchería.

---

## HONORARIOS JUDICIALES

---

*(Proposición presentada en la Junta general ordinaria del Colegio, en 31 Enero 1899)*

---

Casi á diario nos vemos obligados á intervenir como peritos en casos de Medicina forense, por virtud de mandato del Juez y no se ha dado la ocasión por lo que á mí se refiere y creo que igual pasará á la mayoría de los que ejercemos en poblaciones donde no existe médico forense, de que hayamos visto satisfechos los honorarios que como tales peritos, se me figura tenemos derecho á percibir.

Tal anomalía me impulsó á pedir á la Junta de Gobierno de nuestro Colegio sometiera á vuestra consideración y exámen,

*« La conveniencia de solicitar de los poderes públicos una disposición que garantice el modo de cobrar los honorarios que devengamos, al practicar actos periciales, requeridos por la autoridad judicial. »*

No he de molestar por mucho rato vuestra atención acumulando argumentos que apoyen la pertinencia de mi proposición, que si me atreví á presentarme ante vosotros lo hize solo movido por el deseo de defender los intereses de la clase, no el lucir dotes oratorias que no tengo, y sin más preámbulos entro en materia.

El art. 465 de la ley de enjuiciamiento criminal dice:

« Los que presten informe como peritos en virtud de orden judicial tendrán derecho á reclamar los honorarios ó indemnizaciones que sean justas, si no tuvieren en concepto de tales peritos retribución fija satisfecha por el Estado, por la Provincia ó por el Municipio. »

Precepto legal que muy raramente deja de cumplirse por nuestra parte, es decir, que nosotros reclamamos lo que debería sernos satisfecho, estampando la nota de honorarios al pié de la firma que autoriza nuestros informes, con lo cual el Juez cree se ha cumplido al pié de la letra la ley, puesto que dice reclamarán, no se satisfarán ó serán abonados sino que tenemos derecho á reclamar, pero de quien y á quien, eso es lo que no dice la ley.

A buen seguro que si consultáis el caso con legista ó tan siquiera con un curial os dirá que una vez terminada la causa, si el agresor resulta tener de que, se abonaran los honorarios devengados por vosotros, *risum teneatis*, quien no sabe que en España se cumple en cierto modo el dicho del Evangelio aquello de, ser más fácil pasar un camello por el ojo de una aguja que no ver un rico en... la cárcel.

Esto á parte vayamos, á cuentas y analicemos someramente los casos en los cuales se nos exigen por el Juez, actos que debemos cumplir como á médicos, y son englobados en tres secciones :

Autopsias.

Cuidado de lesionados.

Observación de procesados.

Autopsias de cada diez, siete lo son por suicidio, dos por accidente y una por consecuencia de lesiones inferidas por otro. Los suicidas no tienen un céntimo por lo común; los de accidente son infelices trabajadores, los sumarios que dan lugar unos y otros hechos se sobreseen, no se cobran, la décima autopsia no se cobra, porque el autor no fué habido ó si se deja cojer es un pelafustan.

Asistencia á heridos. De cada diez, tres son ocasionados por accidentes fortuitos, se sobreseen no hay de que cobrar, otros cinco por riña, de éstos ya cuidan los caciques de arreglar que se libren del castigo á lo menos el noventa por ciento, nos queda un condenado que en la inmensa mayoría de casos resulta insolvente, no se cobra, los dos heridos restantes son resultas de tentativas de homicidio ó asesinatos frustrados, los autores siempre resultan unos pobres. No hablo de los abortos pues es delito muy raro, en los Juzgados se entiende.

Observación de procesados, tenemos que intervenir en la cuestión de discernimiento en los menores y en aclarar si algún idiota es responsable una de mala contestación dada á una peor pregunta ó mandato de algún agente de autoridad, (desacato á la autoridad en lengua sublime del foro) no hay que referirnos á la observación de procesados que son ó han de pasar por dementes, la observación de éstos tiene otros trámites de los que no he de hablaros.

De donde resulta que de cada 100 actos en los cuales intervenimos como peritos, podremos cobrar los honorarios en uno, según parecer del legista y del curial y que en la realidad nos resulta cero.

¿Hay medio de corregir tal insuficiencia? Creo que sin recurrir á medios extremos, podemos llamar la atención de los gobernantes y pedirles que en las necesarias reformas que en todos los ramos de la administración habrá necesidad de emprender para levantarnos de la total ruina á que nos hallamos sumidos, al reorganizar los servicios judiciales, tenga en cuenta, lo mucho que del Médico se abusa por la autoridad judicial y que si por no poder desarraigar rutinarias prácticas de procedimiento se persiste en hacer que intervengamos en la infinidad de procesos que al ser depurados resulta que solo eran faltas unos y meros accidentes casuales otros, se instituya el derecho á cobrar nuestros honorarios, de *fondos carcelarios* ya que estos se satisfacen directamente por los pueblos, en los cuales residen los autores de las lesiones y causantes de los procesos.

Ignoro si he dado con el remedio, lo que si sé, es que he cumplido con el precepto reglamentario que obliga á razonar los asuntos que se sometan á vuestra deliberación; á vosotros toca escogitar los medios que sean eficaces; á la Junta corresponde dar forma á lo que propongais, y á mí solo me resta daros las gracias por la benevolencia con que me habeis escuchado.

JOSÉ CARRERAS.

---

## UNA PETICIÓN

Desaparecidas las causas que motivaron á los Médicos de esta provincia á prestar gratuitamente sus servicios al gobierno, terminado el período electoral, durante el cual se hallaban en suspenso los expedientes contra los ayuntamientos; la Junta del Colegio ha creído del caso llamar la atención del representante del Gobierno, sobre la anarquía que en lo referente á servicios sanitarios impera en nuestra provincia, ¿Seremos afortunados en nuestra gestión? Bien debemos esperarlo. Las palabras que el señor Gobernador pronunció al hacerle la visita oficial no dan lugar á duda, expresó el firme propósito de hacer que la ley se cumpla. ¿Hallarán los Ayuntamientos fórmulas dilatorias, tomarán acuerdos capciosos para burlar una vez mas los preceptos legislativos? Casi es seguro. ¿Seguiremos los médicos en servidumbre? Mucho lo tememos

El oficio que trascribimos á continuación es el primer paso dado para tantear el terreno, y saber si deberemos prepararnos para la lucha, si esta fuese necesaria, deberá ser tenaz y no ha de faltarnos vuestro concurso.

He aquí el oficio:

M. I. SR.

No incumbe á este Colegio indagar las causas por las cuales, resulta hallarse incumplimentadas en nuestra provincia, las disposiciones gubernativas que obligan á los Ayuntamientos á tener organizado el servicio sanitario de los pueblos: desde un principio se hizo caso omiso de lo preceptuado en la Ley de Sanidad; no bastó para corregir tal descuido lo mandado en el Real decreto de 14 de junio de 1891, fijando reglas para desarrollar aquel precepto legal, habiendo sido siempre letra muerta las repetidas Circulares de ese Gobierno civil, para lograr que los Municipios cumplieran lo que en el resto de la Nación se cumple y si apremiados por la nueva Ley de Reclutamiento que, ordena que los reconocimientos de los mozos se verifiquen por los Médicos titulares, algunas corporaciones municipales nombraron con carácter de titular interino, al profesor que debía autorizar las hojas de reconocimiento, fué fórmula que les sirvió para salir del paso en el primer año ya que en los sucesivos, la mayoría de los ayuntamientos nombraron un médico para los reconocimientos, olvidándose lo de titular interino, pudiendo citar corporación que, nombró á médico que reside á 30 kilómetros del pueblo.

Y para que V. S. no halle exagerado cuanto tenemos apuntado, basta nos fijemos en que de los 55 pueblos que forman el partido judicial de Gerona

sólo hay Médico titular nombrado, á su modo, en tres poblaciones, Cassá de la Selva, La Escala y Llagostera; en otras dos, Amer y San Mori, si tenerlo nombrado, se satisface al Médico por asistencia á enfermos pobres 50 pesetas en el primero y 20 en el segundo. Que tocante al precepto que obliga á que en los presupuestos municipales se consigne cantidad para beneficencia, hay pueblo, como Fornells, que tiene consignadas cinco pesetas al año, otros, como Bordils y Cornellá, 15; Bâscara y Saus, 25, con lo cual cumplen con el precepto legal.

Y no es de estrañar Ilmo. Sr. que los pueblos no cumplan, pues en la capital misma, no hay ni sombra de lo que la ley obliga á los ayuntamientos de más de 4.000 vecinos. En Gerona no existe registro de pobres, ni Casas de socorro, se carece de Reglamento sanitario que establezca la forma de ingreso y obligaciones de los médicos; ni los llamados médicos municipales tienen sueldo, ni han sido nombrados con las formalidades legales.

De seguro analizando los restantes partidos judiciales salvo en contados pueblos que en parte cumplen, (en junto no llegan á seis) en los demás impera igual descuido que en el de Gerona. En aseveración de nuestro aserto le bastará á V. S. consultar los Registros que en ese Gobierno y Junta provincial de Sanidad deben existir, comprensivos de los médicos nombrados y de los Ayuntamientos que tienen Titular y aún de éstos, los hay como Palau Sabardera que tiene que pleitearse para cobrar y Bagur que procura dilatar el pago de la consignación.

No pretende el Colegio de médicos de Gerona la creaciación de pingües sueldos para los médicos de los pueblos, desea lograr en primer término que se cumpla una Ley y que los honorarios que por asistencia á familias pobres nos corresponda, sean en compensación de los servicios oficiales que á diario nos vemos obligados á prestar.

Hoy carecemos de las ventajas á que tenemos derecho por la vigente Ley de Sanidad y de persistir tal estado, los Médicos de la provincia de Gerona, no se hallarian en condiciones para alcanzar los beneficios de la próxima reforma sanitaria, ya que en su mayoría carecerían de título legal para ello.

La Junta del Colegio faltaría con la obligación que le imponen los Estatutos mandados observar por el Real Decreto de 12 de abril del año pasado, si dejare de llamar la atención de V. S. sobre los hechos arriba apuntados y al hacerlo tiene la confianza de que V. S. con su rectitud é ilustración logrará vencer la resistencia pasiva de los Ayuntamientos y organizará un ramo de la Administaación pública hoy día, del todo abandonado.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Gerona 26 Mayo de 1899. — El Presidente, *José Pascual*. — M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

## BASES

para la instalación de un Establecimiento ó Casa-Curación en la villa de Olot

---

Para poder emplear los recursos de la ciencia hasta allá donde sea dable en este país, tanto en el ramo de higiene como en el de medicina y cirugía; ya para los enfermos de la población como para los de fuera de ella; se instala una Casa de Curación en esta villa, en la que se desarrollarán 1.º La Hidroterapia, 2.º La Kinesiterapia, 3.º Dispensario clínico, 4.º Electro-terapia y 5.º Pneumoterapia.

Serán co-proprietarios todos los médicos del partido firmantes de las actuales bases, tanto los que hayan contribuido á la fundación y sostenimiento de la casa, como los que hubieren ingresado con posterioridad, equiparándose estos, en materia de pagos, á las cantidades satisfechas por los socios fundadores.

A este objeto, se alquilará una casa que pueda surtir á todas las necesidades del Establecimiento, la que se amueblará convenientemente, á medida que se instalen las diferentes secciones, haciendo las obras necesarias en cada dependencia para el objeto á que venga destinada.

Se llevará por la administración general un libro "Inventario," ó registro de todos los utensillos adquiridos á cuenta de la casa, en cualquiera de las secciones que pertenezcan, anotando en él, fecha de adquisición, é importe de los mismos, para los efectos de balance ó liquidaciones.

Se llevará otro libro titulado "Diario," también por la administración general, en el que se anotarán las entradas y salidas, en forma de partida doble, el que permitirá de momento á todo asociado enterarse del estado de caja, y en el que deberán constar por fechas

las partidas ingresadas por cada sección y las gastadas en todos conceptos.

Se tendrán talonarios para extender bonos de las secciones diferentes bastando uno para todas ellas y otro suelto para los servicios fuera de los bonos incluyendo en este grupo, las mensualidades de gimnasia en sus diferentes condiciones; cuyos talonarios extenderán ó correrán á cargo de la administración general.

Se tendrán empleados ( un matrimonio con ó sin hijos ) para atender á la custodia y limpia de la casa, para el servicio de hidroterapia y kinesiterapia entrando de servicio el marido ó la muger según su correspondiente sexo en las secciones, corriendo á su cargo la limpieza de las instalaciones, preparación de baños especiales, etc.

Disfrutará este matrimonio, de estancia gratuita en el establecimiento, teniendo amueblaje de su pertenencia, tendrá la obligación de cuidar la parte referente á la alimentación de albergados en el establecimiento, mediante abono directo por parte de estos, de su importe y se le señalará además, ó un tanto diario por los servicios prestados por el marido y muger ó tanto por 100 de lo recaudado en las secciones de hidroterapia y kinesiterapia, según se considere más ventajoso á todos los interesados.

La administración general correrá á cargo de los encargados de las diferentes secciones, por turno, por espacio de dos meses por cada sección y por sorteo que de las mismas se hará, no devengado emolumento alguno por este servicio.

Los asociados, firmantes del presente compromiso contribuirán desde luego, para el montaje de la casa, con la cantidad de *doscientas cincuenta pesetas*, [pudiendo en lo sucesivo aumentar el capital social ó por la inversión de los fondos devengados, ó por nuevos desembolsos, ó al contrario disminuirlo, por retirar anualmente la cantidad que sobre los mismos se descuenta de un 10 por 100 anual, al hacer los balances.

El establecimiento y cuanto contenga será propiedad de los firmantes del presente compromiso, hallándose todos con igualdad de derechos para usufructuar dentro del Establecimiento, lo instalado por la comunidad.

Los acuerdos sobre la marcha y gobierno del Establecimiento, se tomarán por mayoría de votos consistente en las dos terceras partes de los asociados, los que se consignarán á renglón seguido de estas bases, autorizándolos con sus firmas, para que tengan la debida fuerza ejecutiva para la comunidad.

Los asociados podrán reunirse siempre que lo solicite alguno de los asociados y deberán reunirse cuando menos cada tres meses, coincidiendo con las sesiones trimestrales que previene el Reglamento del Colegio de médicos de la provincia, siendo en adelante la Casa-Curación, el punto de reunión para tales sesiones. Durante estas reuniones, podrá cualquier asociado informarse de los libros, marcha del Establecimiento, y demás que puedan convenirle, vieniendo obligados á suministrar los datos pedidos, los que se hallen actuando ó de turno en la administración general.

En el caso de disolución de la sociedad, todos los asociados vendrán obligados por igual á los débitos como tendrán igualdad de participación á los haberes.—En este caso: para la repartición de los objetos, se hará por subasta entre los co-proprietarios, en totalidad ó por secciones ó por objetos aisladamente, según se acuerde.

La muerte ó separación de un sócio ó co-proprietario, obligará á los restantes á un reembolso al interesado ó á sus familias del importe de lo que pudiere corresponderle por la propiedad de los objetos pertenecientes á la casa, tarifados al precio de compra, pero con un descuento de un 10 por 100 anual, por considerar extinguidos ó amortizados los valores de los mismos, á los diez años, esto es: durante el primer año, se reembolsará la parte de coste menos un décimo, durante el segundo año, será de menos dos décimos, de menos tres décimos, durante el tercer año y así sucesivamente, entendiéndose que éstos años empiezan á transcurrir desde la fecha de adquisición del objeto ó utensilio y por lo tanto de su inscripción en el libro-registro ó inventario.

Se exceptúan los objetos de cristal como botellas, vasos; objetos de cocina, como platos, ollas, pucheros; objetos de porcelana como palanganas, jarros, y los de tierra cocida, como lebrillos, etc., pues estos, por hallarse sujetos á rápido deterioro, no se computarán en el sentido de retornar el valor que tuvieren.

### Administración general

Todos los servicios del Establecimiento ó Casa-curación, serán abonados por anticipado á los encargados de la Administración general, antes de utilizarlos, sean de la clase que fueren y en la forma prevenida en la sección respectiva, facilitando con ello la marcha del Establecimiento, y las correspondientes inscripciones en el libro "Diario".

Los encargados de la administración general, al hacerse cargo de ella, recibirán de los salientes los libros "Diario," de "Inventario," y "Talonario," y también los fondos existentes (de los que serán responsables) para solventar las cuentas corrientes durante su administración, hacer las inscripciones en los correspondientes libros y la entrega de todo en forma corriente, á sus sucesores en la administración general.

A los efectos de la administración general y para la mayor seguridad de los servicios en las diferentes secciones, se hallarán éstas regentadas en la forma siguiente: Hidroterapia: por los señores D. Francisco de A. Deu y D. Marcos de Roca; Kinesiterapia: por los Sres. D. Evelio Barnadas y D. Francisco de A. Deu; Dispensario clínico: por los Sres. Jerónimo Gelabert y D. Juan Danés, teniendo á su encargo la especialidad de ojos D. Marcos de Roca, y la de estomatología D. Pedro Bover hallándose estos dos últimos relevados de los efectos de administración general por lo que se refiere á esta sección; Electro-terapia: por los Sres. D. Evelio Barnadas y D. Juan Danés y la de Pneumoterapia: por los Sres. D. Jerónimo Gelabert y D. Marcos de Roca.

Los encargados de la administración general vigilarán todas las dependencias, cortando cualquier abuso que se notara, tanto en los empleados como en los albergados de la casa, así como se pondrán de acuerdo con los encargados de las secciones para el horario de servicios y demás necesidades á la buena marcha de la casa.

Correrá también á cargo de la administración general y por lo tanto de los encargados de sección que se hallen de turno, extender las actas ó acuerdos de la asociación según viene prevenido y cuyas actas se unirán á estas bases siempre que de ellas resulte modificación en la marcha del establecimiento, adquisición ó venta de utensilios, para las diferentes instalaciones ó procedentes de ellas.

## Hidroterapia

Esta sección la compondrá: la *hidroterapia*, con agua fría; la *thermotherapia*, con agua caliente, y la *balneoterapia*, con baños medicinales y las diversas combinaciones de tan poderosos agentes.

Los servicios de esta sección, se prestarán por bonos de á 10 servicios cada uno, importando 15 pesetas, ó bien por servicios aislados importando 2 pesetas cada uno.

La casa facilitará las ropas convenientes para secar la piel des-

pués de empleado este servicio, así como guantes, cepillos, aguas aromáticas y demás para obtener una rápida reacción, en los casos convenientes como también, las substancias medicinales que entren en los baños, pero siempre á cuenta del interesado y sobre el precio antes establecido, tanto en los servicios de abono como en los aislados.

Los encargados de esta sección, además de la dirección de la misma, tendrán á su encargo, la de anotar en un libro, los servicios prestados en la sección y las notas que tengan por conveniente, con el fin de normalizar mejor la marcha del establecimiento y obtener el mejor acierto posible en las indicaciones, según los resultados obtenidos; devengando por todos sus trabajos en la sección, el 10 por 100 del producto de la misma, que les será abonado por la administración general, cada dos meses, al encargarse un nuevo turno de la misma.

### Kinesiterapia

Esta sección la compondrá, la *gimnassoterapia* en sus diversas variedades, la *massoterapia* y la *ortopedia*, con aplicación de aparatos fijos.

Los servicios de esta sección, extensivos á ambos sexos, serán diarios y en días laborables, importando 5 pesetas mensuales los de gimnasia general ó higiénica y 10 pesetas, los de gimnasia especial ó médica.

La duración de los ejercicios y horas de los mismos la fijarán los encargados de la sección juntamente con los de turno en la administración general.

Los alumnos que antes de los ejercicios gimnásticos quisieran tomar ducha ó baños de limpieza después de los mismos, deberán abonarlo aisladamente.

La casa en lo referente á masaje, facilitará el masador ó masadora, quien con sus manos ó auxiliado de guantes, paletas, cepillos, substancias aromáticas, etc., practicará el masaje, debiendo abonar por cada servicio del mismo 2 pesetas, además del importe de los utensilios que cada particular necesite y le facilite la casa.

Los servicios ortopédicos ó de aplicación de vendajes inamovibles, tanto silicatados, enyesados, poroplásticos, etc., etc., serán abonados anticipadamente al precio que se fije, según ellos, además del importe de las substancias que entren en la confección de los mismos.

Los encargados de esta sección, además de la dirección de la misma, tendrán, la de anotar en un libro el número de alumnos de ambos sexos, concurrentes al gimnasio por meses; la clase de ejercicios gimnásticos que los mismos reciban y el resultado que se obtenga, así como las sesiones de masaje y relación de aparatos ortopédicos aplicados, devengando por todos sus trabajos en la sección el 10 por 100 del producto de la misma, cuya cantidad les será abonada por la administración general cada dos meses al encargarse el nuevo turno de la misma.

### Dispensario clínico

Esta sección la compondrán las dependencias destinadas al tratamiento de enfermos, tanto de medicina como de cirugía, á cuyo efecto se instalarán: cuartos dormitorios, sala de operaciones, laboratorio y botiquín.

Los cuartos dormitorios se amueblarán convenientemente á medida que lo exijan las circunstancias. Se montará la sala de operaciones con mesa operatoria, lavabo y todo lo necesario para obtener las mayores comodidades para el paciente y operador. El laboratorio contendrá lo necesario para los ensayos y análisis necesarios al buen éxito en el tratamiento de las dolencias. El botiquín contendrá lo necesario para las curas asépticas y antisépticas, anestésicos y cuantos medios puedan ser necesarios durante los actos operatorios ó accidentes que puedan sobrevenir después de ellos.

Los servicios de esta sección corren á cargo de los encargados de la misma, ó del médico ó cirujano, que elija el paciente para cuidarle ú operarle, cooperando aquellos en calidad de ayudantes; debiendo el operador proporcionarse los instrumentos necesarios para el acto operatorio, á menos en los casos especiales, en que la casa, crea necesario aumentar el material quirúrgico, adquiriéndolos.

En la sección de medicina abonará el enfermo á la casa, 2 pesetas diarias en concepto de estancia y visitas y el que tenga calidad de enfermero para el cuidado de un albergado, abonará una peseta diaria, en concepto de estancia, si quiere cuarto dormitorio acondicionado para descansar.

En la sección de cirugía, los honorarios de cada operación se estipularán anticipadamente en relación á la clase de operación y posición del paciente, debiendo además abonar á la casa 2 pesetas diarias en concepto de estancia y curas consecutivas.

Tanto los enfermos de la clase de medicina como los de cirugía, correrá á su cargo, los gastos de alimentación, alumbrado, enfermeros, medicamentos y material de curas.

El importe de los servicios prestados en el dispensario clínico, tanto en una sección como en la otra, serán abonados anticipadamente á la administración general, cuidando ésta de significar á los interesados el agotamiento de las cantidades ingresadas, tan luego lo estén; sea por prolongada permanencia en el establecimiento, sea por gasto de material de curación, para que se hagan nuevos ingresos y retornando los sobrantes á los propios interesados al salir del establecimiento.

Los fondos alcanzados por el dispensario clínico se repartirán en la forma siguiente: sección de medicina: 1 peseta diaria por enfermo, al médico encargado de la asistencia: sección de cirugía: 1 peseta diaria al cirujano encargado de las curas y asistencia. El importe del acto operatorio, será repartido por partes iguales entre los médico-cirujanos que hayan intervenido en la operación, figurando la casa como uno de tantos.

Los encargados de esta sección, además de la dirección de la misma, tendrán la de anotar en un libro el número de enfermos asistidos en cada sección con todos los detalles necesarios para la formación de estadística de los mismos; pudiendo hacer sacar fotografías con cargo á la casa, en los casos especiales y de interés para los asociados.

La administración general al hacerse cargo de la misma, procurará repartir los fondos á quien correspondiere, devengados en los dos meses anteriores á su turno, para dejar solventada y garantida la marcha de la sección.

### Electro-terapia

En esta sección se procurará montar aparatos eléctricos para la electricidad Farádica, Galvánica, Galvanocáustia y electro-puntura.

Los servicios de esta sección se prestarán por bonos de 10 aplicaciones cada uno, importando 15 pesetas ó bien por aplicaciones sueltas importando 2 pesetas cada una.

Los encargados de esta sección, además de la dirección de la misma, tendrán la obligación de anotar en un libro, las aplicaciones eléctricas prestadas por la sección, las enfermedades que las han motivado y los resultados de las mismas, devengando por todos sus

trabajos un 50 por 100 de lo alcanzado en la sección, en atención á la imposibilidad de encargar dichos servicios á dependientes, y cuya cantidad les será abonada por la administración general al encargarse el nuevo turno.

### Pneumoterapia

Esta sección estará constituida por los gabinetes de aeroterapia, pneumoterapia é inhalaciones, á cuyo efecto se instalarán las máquinas necesarias para la respiración de aire comprimido, aire enrarecido, atmósferas medicinales é inhalaciones con aparatos expresos.

Los servicios de esta sección se prestarán por bonos de á 10 sesiones cada uno al precio de 12 pesetas 50 céntimo cada uno, ó bien por sesiones sueltas importando 1 peseta 50 céntimos cada una.

Los encargados de esta sección, además de la dirección de la misma, llevarán el correspondiente libro de notas, de los servicios prestados por la sección, las dolencias motivantes de los mismos y los resultados obtenidos, devengando por todos sus trabajos un 10 por 100 de lo alcanzado en la sección y cuya cantidad les será abonada por la administración general cada dos meses, al encargarse del nuevo turno de la misma.

### Adicional

Los servicios de visitas sueltas que haga cualquier asociado en el establecimiento, no está sujeto á carga alguna, perteneciendo íntegros al que los preste.

Las juntas que se celebren dentro del establecimiento, tampoco están sujetas á carga alguna, debiendo solo regirse con el arancel vigente en la localidad y de la absoluta pertenencia de los consultados.

JUAN MATLLEU. — BARTOLOMÉ BLANCH. — LUIS AGUILAR. — VICENTE PAGÉS. — RAMÓN SALVATELLA. — RAMÓN MIR. — ANTONIO COMA. — MIGUEL BOSCH. — JOAQUIN GENOVER. — MIGUEL PUJOL. — ISIDRO COROMINA. — MARCOS DE ROCA. — FRANCISCO DE A. DEU. — JERÓNIMO GELABERT. — EVELIO BARNADAS. — JUAN DANÉS. — PEDRO BOVER.

## BIBLIOGRAFÍA

**TIROIDOTERAPIA** (*algunos datos para su estudio*) por D. Juan Coll y Bofill. — Tesis para el Doctorado en Medicina y Cirugía, Barcelona 1898, imprenta «La Académica», 48 pag. en 4.º

Los progresos recientes de la biología y la bacteriología determinando la naturaleza de gran número de agentes patógenos, han demostrado también que el organismo abandonado á sí mismo lucha contra la enfermedad, sugiriendo á la terapéutica el medio de utilizar los productos de defensa que posee el organismo, y buscando la manera de suplir la deficiencia de ciertos órganos, creando en una palabra la opoterapia ó medicación orgánica que ha sido fecunda en resultados, especialmente la llamada medicación tiroidea, que fundada en la experimentación ha venido á ser un método racional de tratamiento para ciertos estados patológicos.

Al desarrollar su tesis de doctorado no se ha limitado el Dr. Coll Bofill á la mera recopilación de lo publicado en revistas y memorias sobre tiroidoterapia si no que, al analizar lo que sobre la misma se ha escrito desde 1890 deja ver un criterio especial que demuestra lo penetrado que se halla del asunto.

No vamos á seguir página por página el nuevo trabajo de exposición seguido por el Sr. Coll, baste señalar que estudiando rápidamente los antecedentes anatómicos y fisiológicos de la glándula tiroides, se ocupa de la acción terapéutica de la referida glándula en el *mixedema*, en determinadas enfermedades cutáneas, en el bocio y el creténismo, en la obesidad, etc., analiza luego las formas de administración del remedio y modificaciones que tal medicamento imprime al organismo y accidentes á que predispone, terminando con varias conclusiones prácticas de las cuales transcribiremos las mas importantes y que sintetizan el trabajo del Dr. Coll.

Primera. La glándula tiroides, depósito de energías para las funciones vegetativas, provee directa ó indirectamente á la generación de glóbulos para que el organismo se nutra, crezca y restaure, radicando, con toda probabilidad, su potencia funcional en la substancia coloidea que contienen sus folículos.

Tercera. Con la tiroidoterapia se logra:

Curación segura del *mixedema* y de sus formas larvadas, con la única contraindicación de los accesos de angina de pecho en la primera; de la *obesidad* en su variedad pálida (tórpidas) y del *bocio simple* en individuos jóvenes, siempre que sea parenquimatoso.

Alivio en todos y curación en algunos casos en el *creténismo*, *idiocia mixedematosa*, *bocio vulgar degenerado* (de antigua fecha), *algunas enferme-*

*dades cutáneas*, principalmente el *lupus* y *prurigo de Hebra*, *metrorragias mixedematosas*, *acromegalia*, *esclerodermia*, *miopatía progresiva*, *otitis media hiperplástica*, *hipertrofias cicatriciales* y *fracturas de consolidación retardada*.

Efectos nulos ó muy problemáticos en las *psicopatías*, *sifilis*, *tuberculosis*, *enfermedad de Parkinson* y *obesidad* en su variedad florida (colorada.)

Uso peligroso en el *bocio exoftálmico*.

Cuarta. De las tres formas usuales de administración del remedio tiroideo, ingerto, inyección é ingestión, debe siempre preferirse esta última.

Y novena. El método tiroideo, como la mayor parte de medicaciones orgánicas, tiene sus peligros y determina accidentes (eritema cutáneo, pérdida de conocimiento, desórdenes nerviosos, glucosuria, aceleración del pulso, elevación de la temperatura, náuseas, vómitos, vértigos, malestar, síntomas dispépsicos y hasta la muerte repentina por síncope ó sin causa conocida), y por lo mismo debe ser practicado con prudencia.

Lo someramente expuesto demuestra, que el Dr. Coll y Pujol estuvo acertado en escojer un tema novísimo para su Tesis si que también supo desarrollarlo con brillantez como reconoció el tribunal examinador al calificar de sobresaliente el trabajo.

---

LA TEORÍA DE LA INFECCIÓN EXPLICA EL MECANISMO DE LAS COMPLICACIONES DE LA CÁRIES EN LOS DIENTES, por D. José Boniquet, folleto en 8.º de 32 páginas, Barcelona 1898, imprenta de R. Piñol. — Memoria leída en la sección dental, del Congreso de Higiene de Madrid (abril 1898).

Con la publicación del folleto cuyo título acabamos de transcribir el Dr. Boniquet ha demostrado una vez más que dentro la especialidad que cultiva, es un verdadero maestro, pues no solo conoce la técnica de su arte, si que también con criterio científico analiza las causas productoras de varias afecciones de la boca, relacionándolas con trastornos que aparecen en los diferentes sistemas vascular, linfático y nervioso, trazando un acabado estudio del polimicrobismo que vegeta en la cavidad bucal.

La concisión y claridad de estilo del Dr. Boniquet hacen que se lea con interés su folleto y leyéndolo se convence uno de que la boca es el terreno en que luchan varias colonias de microorganismos temibles algunos por los trastornos que producen. Para corroborar sus aserciones van intercalados en el texto varios grabados reproducción de casos clínicos.

Termina su monografía exponiendo á grandes rasgos las bases principales sobre que debe fundarse el tratamiento de la infección de origen dentario.—J. P.